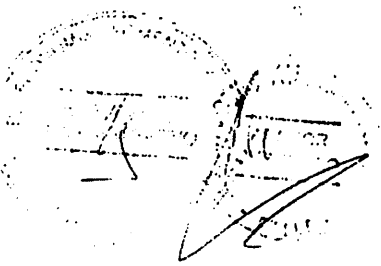


REPÚBLICA DE CHILE
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
ASESORÍA JURÍDICA
MEG.22.08.05.
nueva: arriendo - tapi.
110838905 - 110942205

Ex libris Arribas
MES DE GARANTÍA

121,031 UF



APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

SANTIAGO, 30 AGO. 2005

R. A. EXENTA N° 525,

VISTO: Los antecedentes que se acompañan y lo dispuesto en el decreto ley N° 1.819, de 1977; en la Ley N° 19.986, y en la resolución N° 55, de 1992, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el señor Director de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, mediante el oficio N° 556, de fecha 17 de agosto de 2005, autorizó a esta Subsecretaría la suscripción del contrato de arrendamiento de que da cuenta esta resolución.

RESUELVO

ARTÍCULO 1º: Apruébase el contrato de arrendamiento suscrito mediante una escritura pública otorgada el día 17 de agosto de 2005, ante la notario público de Santiago, doña María Gloria Acharán Toledo, la que se encuentra anotada en el Repertorio bajo el N° 19.906, cuyo texto se transcribe a continuación:

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
RESOLUCIÓN N° 210.149.505
FECHA: 2.09.2005
FIRMA: *Jacuz*

Pacump

Rol. Contr. (13): 00026-00591

121,031 UF

TRUY. N° 96.822.390-9

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INMOBILIARIA MONEDA NOVECIENTOS SETENTA S.A. Y OTRA

A

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

En Santiago de Chile, a diecisiete días de Agosto de dos mil cinco, ante mi, MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO, chilena, abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta y cuatro, comparecen: la sociedad ~~INMOBILIARIA MONEDA NOVECIENTOS SETENTA S.A.~~, rol único tributario número noventa y seis millones ochocientos veintidós mil trescientos noventa guión nueve, representada, según se acreditará, por don Jaime Irrazábal Covarrubias, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número tres millones ciento ochenta y dos mil quinientos ochenta y tres guión cero, y por don Juan Ignacio Lira Vergara, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veintiuno guión nueve, y la sociedad ~~INMOBILIARIA CANAL BEAGLE LIMITADA~~, rol único tributario número setenta y siete millones diecinueve mil ochenta guión cero, representada, según se acreditará, por don Jaime Irrazábal Covarrubias, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número tres millones ciento ochenta y dos mil quinientos ochenta y tres guión cero, y por don Juan Ignacio Lira Vergara, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veintiuno guión nueve, todos domiciliados en esta ciudad, Avenida El Golf número cuarenta, piso veinte, por una parte y como arrendadoras, y por la otra como arrendataria, la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número sesenta millones setecientos un mil guión cinco, representada por el Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción, don Carlos Alvarez Voullième, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos setenta mil doscientos setenta y cuatro guión siete, ambos domiciliados en la calle Teatinos número ciento veinte, piso número diez, de la comuna de Santiago, de esta ciudad, en adelante la ARRENDATARIA, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: que han convenido en celebrar el contrato de arrendamiento que se registrá por las cláusulas siguientes y, en silencio de ellas, por las disposiciones de la Ley número dieciocho mil ciento uno y por el Código Civil:

PRIMERA: La sociedad Inmobiliaria Moneda Novecientos Setenta S.A. y la sociedad Inmobiliaria Canal Beagle Limitada son dueñas ~~por iguales partes del piso trece del edificio ubicado en calle Ahumada número setenta y nueve al noventa y nueve, esquina sur oriente de calle Moneda, comuna de Santiago, Región Metropolitana;~~ de acuerdo al plano archivado con los números novecientos treinta y seis, novecientos treinta y seis H y dueñas, además, de derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes, en los bienes comunes, entre los cuales se encuentra el terreno, que deslinda: Norte, con calle Moneda; Sur, con propledad de don Agustín Edwards, luego de doña Juana Edwards Gandarillas y hoy de la sociedad Inmobiliaria Ahumada Setenta y Uno Limitada; Oriente, con propledad que fue de don Horacio Fabres, antes de don Antonio Toro Reyes, hoy de don Vicente Valdés y hoy de varios propietarios; Poniente, con calle Ahumada. Lo adquirieron por compra a la sociedad Inversiones Monterrey Limitada según escritura de fecha treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y siete otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, inscrita a fojas diez mil doscientas cincuenta y cuatro vuelta, número nueve mil doscientos noventa y nueve en el Registro de Propiedad de mil novecientos noventa y ocho del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

SEGUNDA: Por el presente instrumento, las sociedades Inmobiliaria Moneda Novecientos Setenta S.A. e Inmobiliaria Canal Beagle Limitada dan en arrendamiento a la ARRENDATARIA, la que recibe en arrendamiento, la mitad Norte del piso trece del edificio individualizado en la cláusula anterior, la que tiene una superficie de cuatrocientos sesenta y cinco coma cinco metros cuadrados, en adelante, el piso, obligándose a destinarlo única y exclusivamente a oficinas administrativas del Tribunal de Propiedad Industrial.

La mitad Norte del Piso trece que se da en arrendamiento consta de un Plano anexo al presente contrato que, debidamente firmado por las partes, se entiende formar parte integrante del mismo y se protocoliza bajo el número cinco mil setecientos cuarenta y dos.

TERCERA: Las arrendadoras se obligan a entregar el piso a la arrendataria en la fecha de la firma de este contrato, en buenas condiciones generales y de mantención. Las rentas de arrendamiento se devengarán desde la fecha en que la arrendataria tome posesión material del inmueble. Las partes suscribirán una acta de entrega en que conste el estado en que se entrega el inmueble, el cual se entenderá formar parte del presente contrato. La mencionada acta será suscrita, en representación de la arrendataria por la Jefa de su Departamento Administrativo doña Patricia Lobos Troncoso o la persona que la subroge o reemplace.

CUARTA: La renta mensual total de arrendamiento por el piso será el equivalente en pesos de ciento veintiuno coma cero treinta y una Unidades de Fomento. La arrendataria se obliga a pagar a las sociedades arrendadoras la renta de arrendamiento por mensualidades anticipadas dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, conforme al valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha de cada pago efectivo. La renta de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de dos mil cinco será pagada a las arrendadoras dentro de los diez días siguientes a la fecha en que termine la tramitación del acto administrativo que apruebe este contrato. No se podrá pagar a las arrendadoras ninguna renta de arrendamiento en tanto no haya terminado la tramitación de la mencionada resolución. Inmobiliaria Canal Beagle Limitada confiere en este acto poder especial irrevocable a Inmobiliaria Moneda Novecientos Setenta S.A., quien acepta, para cobrar y percibir la parte de la renta de arrendamiento que corresponde a la poderdante. La arrendataria estará especialmente facultada a anticipar el pago de las rentas de arrendamiento en uno o más períodos. Inmobiliaria Moneda Novecientos Setenta S.A. e Inmobiliaria Canal Beagle Limitada se distribuirán las rentas de arrendamiento en las proporciones de setenta y cinco y veinticinco por ciento, respectivamente. El simple retardo en el pago íntegro y oportuno de la renta de arrendamiento: a) obligará a la arrendataria a pagar a las arrendadoras, además de las rentas insolutas, el interés corriente a esta fecha, el que se devengará día a día, y b) dará derecho a las arrendadoras para poner término ipso jure al presente contrato, sin más trámite, todo sin perjuicio del derecho a exigir judicialmente el pago de la o las obligaciones insolutas y/o la restitución del piso. En caso que se modificare el sistema actual de reajuste de la Unidad de Fomento o desapareciere éste, la renta de arrendamiento se reajustará en la misma proporción en que varíe el Índice de Precios al Consumidor entre la fecha del último pago y la fecha del nuevo pago y así, sucesivamente.

QUINTA: La arrendataria se obliga: **a/** a pagar los gastos que correspondan a servicios de consumos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y demás consumos domiciliarios análogos, y los gastos comunes del edificio correspondientes al sector Norte del Piso trece; **b/** a mantener en perfecto funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados, los enchufes e interruptores y lámparas de la instalación eléctrica, los detectores de humo, y las instalaciones y bienes contra incendios y las de alarmas, siendo de su exclusivo cargo los gastos de su mantención, reparación y recambio; **c/** a mantener el piso en perfecto estado de aseo y conservación y, en general, efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y el buen funcionamiento del piso; **d/** Emplear en la conservación del inmueble el cuidado de un buen padre de familia, respondiendo de los perjuicios que por su culpa o de sus dependientes se ocasionen en él.

SEXTA: En caso que se produzca algún desperfecto en el piso de naturaleza diferente a los referidos en la cláusula anterior y cuya reparación por ley sea de responsabilidad de las arrendadoras, la arrendataria deberá dar aviso escrito inmediato a las arrendadoras para que lo hagan reparar. De no dar este aviso dentro de los diez días siguientes de producido el daño o desperfecto, será de responsabilidad de la arrendataria su reparación, como también de los daños que el desperfecto produzca en el piso o a terceros. Este aviso podrá ser enviado a cualesquiera de los arrendadores por el secretario del Tribunal de Propiedad Industrial o por el Jefe del Departamento Administrativo de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción.

SEPTIMA: La arrendataria podrá introducir las modificaciones necesarias para adaptar el piso al objeto de su giro, respondiendo de estos gastos y de los deterioros que se causen al edificio o a sus instalaciones. Previo al inicio de los trabajos de adaptación se requerirá de la aprobación escrita de las arrendadoras para los proyectos de arquitectura y cálculo estructural. Para estos efectos se le deberán acompañar los antecedentes y especificaciones de los trabajos a realizar. Las mejoras que se introduzcan y que no puedan retirarse sin detrimento, pertenecerán ipso jure a las arrendadoras, desde el momento mismo en que se materialicen, sin obligación de indemnización, pago o reembolso alguno para con la arrendataria.

OCTAVA: El presente contrato durará seis años a contar del primero de Agosto de dos mil cinco, esto es, terminará el treinta y uno de Julio de dos mil once y se entenderá renovado tácita, automática y sucesivamente por períodos de un año cada uno si ninguna de las partes da aviso en contrario a la otra, entregado por Notario Público, con no menos de siete meses de anticipación a la fecha de expiración del plazo primitivo o de la prórroga en vigencia, según el caso. La vigencia del presente contrato quedará sujeta a las condiciones suspensivas de que la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda autorice la suscripción del presente contrato y de que termine la tramitación del acto administrativo que lo apruebe. En caso que no se cumpla una o ambas condiciones suspensivas ello no dará derecho a las arrendadoras a obtener ninguna indemnización de perjuicios. La arrendataria deberá restituir el piso el último día del plazo, en las mismas condiciones en que le fue entregado, salvo el desgaste por su uso y goce legítimos, y con todas las cuentas de consumos y de gastos comunes y de servicios análogos debidamente pagadas. El simple retardo en la restitución del piso hará incurrir a la arrendataria en una indemnización de perjuicios a favor de las arrendadoras, equivalente a las rentas de arrendamiento que se continúen devengando hasta la fecha de la restitución material y efectiva del piso, aumentada en un cincuenta por ciento.

NOVENA: Las arrendadoras no responderán en caso alguno por robos que puedan ocurrir en el piso y/o por los perjuicios que puedan sufrir la arrendataria y/o terceros en caso de incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, desperfectos en los ascensores y otros hechos de análoga naturaleza.

DECIMA: Serán de cargo de la arrendataria los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinarán el piso, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias.

DECIMA PRIMERA: La arrendataria se obliga a dar las facilidades necesarias para que las arrendadoras o quien las represente, puedan visitar el piso. Asimismo, en caso que deseen venderlo, la arrendataria se obliga a permitir su visita a lo menos tres días de cada semana, durante dos horas cada día, entre las doce y dieciocho horas, a su elección.

DECIMA SEGUNDA: A fin de garantizar la conservación del piso y, en general, para responder al fiel cumplimiento de todas y cualesquiera de las estipulaciones de este contrato, la arrendataria entregará a las arrendadoras en forma conjunta con el pago de la primera renta de arrendamiento, quienes las reciben a entera satisfacción, una suma equivalente a un mes de arriendo de ciento veintiuna coma cero treinta y una Unidades de Fomento, que las arrendadoras se obligan a restituirle, en igual equivalencia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que los pisos le hayan sido restituidos a su satisfacción. Las arrendadoras quedan desde ahora autorizadas para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo de la arrendataria que se hayan ocasionado, como asimismo, el valor de las cuentas pendientes de gastos comunes, energía eléctrica, teléfono y otros que sean de cargo de la arrendataria, todo ello sin perjuicio de la arrendataria de demandar a las arrendadoras ante los tribunales de justicia.

DECIMA TERCERA: Las arrendadoras no podrán en caso alguno imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aún tratándose de la renta del último mes.

DECIMA CUARTA: Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en Santiago y se someten a la competencia de los tribunales con asiento en la Comuna del mismo nombre.

DECIMA QUINTA: Todos los gastos y derechos del presente contrato serán de cargo de ambas partes, por mitades.

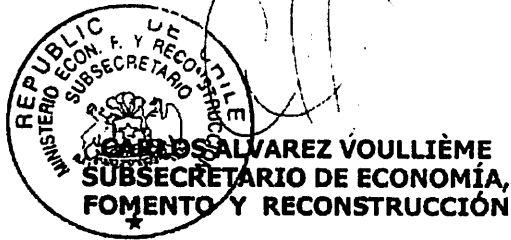
DECIMA SEXTA: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y anotaciones que sean necesarias.

La personería de los Sres. Jaime Irrarrázabal Covarrubias y Juan Ignacio Lira Vergara para representar a Inmobiliaria Moneda Novecientos Setenta S.A. e Inmobiliaria Canal Beagle Ltda. consta de escrituras públicas de trece de Enero de dos mil cuatro otorgadas ante mí. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza, quien los ha tenido a la vista y devuelto a los interesados.

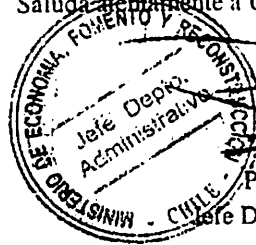
La personería de don Carlos Alvarez Voullème, para representar a la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción consta en el decreto supremo número ciento setenta y siete, de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ARTÍCULO 2º: El gasto que irrogue el contrato referido en el artículo 1º de esta resolución a esta Subsecretaría, se imputará al subtítulo 22, ítem 09 y asignación 002 del presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del año que corresponda.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y NOTIFÍQUESE.



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted..



Patricia Lobos Troncoso
Jefe Departamento Administrativo

TPJ

PHILIPPI, YRARRAZAVAL, PULIDO & BRUNNER LTDA.

ABOGADOS

Av. El Golf 40, piso 20
Las Condes, C.P. 7550107
Santiago, Chile
Tel (56 2) 364 3700
Fax (56 2) 364 3796
E-Mail philippi@philippi.cl
www.philippi.cl

Santiago, 29 de Junio de 2007

Señores
Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción
Moneda 970, piso 13° Norte
Presente

At. Sra. Patricia Lobos

Estimados señores:

Nos permitimos poner en su conocimiento que Canal Beagle Ltda., por escritura pública de 21 de Junio del presente año, vendió a Inmobiliaria Cautín S.A. el inmueble de calle Moneda N° 970, piso 13° Norte, arrendados a Uds.

De esta manera, agradeceremos que a partir del 1° de Julio de 2007, los pagos de la renta de arrendamiento y cualquier otra obligación concerniente a este inmueble, sean dirigidos a Inmobiliaria Cautín S.A., con domicilio en calle Moneda 970, piso 19°, cuyo representante es don Juan Pablo Díaz Cumsille.

Saluda atentamente a Uds.,

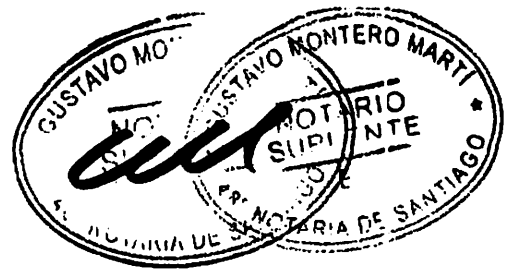
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA FOMENTO Y RECONSTRUCCION	
Sub Departamento Finanzas	
CORRESPONDENCIA	
RECEPCION N°	160168707
FECHA	27-07-07
DESTINO	conta

Jacque

Camilo Jiménez F.
Gerente General
PH Y PB Abogados Ltda.

DEPTO. ADMINISTRATIVO	
SECRETARIA	
# Control Interno	160168707
Fecha Recepción	03-07-07
Destino	FINANZAS

Cc.. Inmobiliaria Cautín.-



SY. REPERTORIO Nº 8.747/2007

26-142/06/R

COMPRAVENTA

INMOBILIARIA MONEDA NOVECIENTOS SETENTA S.A.

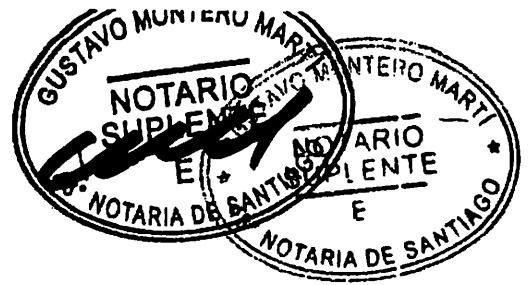
E

INMOBILIARIA CANAL BEAGLE LIMITADA

A

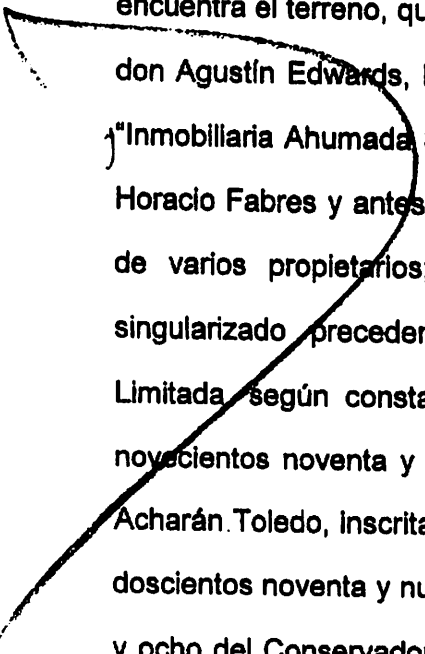

 INMOBILIARIA CAUTIN S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiuno de Junio del dos mil siete, ante mí, GUSTAVO MONTERO MARTI, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don JOSE MUSALEM SAFFIE, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos número setecientos setenta, tercer piso, según Decreto número trescientos once - dos mil siete, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, de fecha catorce de Mayo del dos mil siete, protocolizado al final de los Registros del mes de Mayo del mismo año, comparecen: don LUIS RAIMUNDO GAZITÚA LARRAÍN, chileno, viudo, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones ciento seis mil cuatrocientos dos guión uno, domiciliado en Santiago, calle Agustinas número seiscientos cuarenta, oficina dos mil uno, comuna de Santiago, y don CAMILO JIMÉNEZ FARFÁN, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos ochenta y dos mil ciento sesenta y cuatro guión siete, domiciliado en Santiago en Avenida El Golf número cuarenta, piso veinte, comuna de Las Condes, ambos en representación: a) de la sociedad INMOBILIARIA MONEDA NOVECIENTOS SETENTA S.A., del giro de su denominación, Rol Unico Tributario número noventa y seis millones ochocientos veintidós mil trescientos noventa guión nueve, domiciliada en Santiago en Avenida El Golf número cuarenta, piso veinte,



Covarrubias o Juan Yrarrázaval Covarrubias, don Ernesto Palacios Labbé, la sociedad Ernesto Palacios L. y Compañía, don Alberto Pulido Cruz, don Juan Pablo Román Rodríguez, don Fernando Silva Peake, don Juan Ignacio Lira Vergara, doña Luz María Jordán Astaburuaga, don Juan Francisco Gutiérrez Irrarázaval y don Pablo Román Gómez-Lobo, según consta de la escritura pública de fecha dos de enero de mil novecientos noventa y siete, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, inscrita a fojas veinte mil ochocientos sesenta y dos número veintidós mil novecientos quince en el Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa y siete del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Uno dos Por otra parte, la sociedad **INMOBILIARIA MONEDA NOVECIENTOS SETENTA S.A.** y la sociedad **INMOBILIARIA CANAL BEAGLE LIMITADA**, son dueñas por iguales partes del piso trece del edificio ubicado en calle Ahumada número setenta y nueve al noventa y nueve, esquina sur oriente de calle Moneda, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, de acuerdo al plano archivado con los números novecientos treinta y seis, novecientos treinta y seis A a la H; y dueñas además de derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno, que deslinda: Al Norte, con calle Moneda; al Sur, con propiedad de don Agustín Edwards, luego de doña Juana Edwards Gandarillas y hoy de la sociedad "Inmobiliaria Ahumada Setenta y Uno Limitada"; Oriente, con propiedad que fue de don Horacio Fabres y antes de don Antonio Toro Reyes, luego de don Vicente Valdés y hoy de varios propietarios; y Poniente, con calle Ahumada. Adquirieron el inmueble singularizado precedentemente por compra a la sociedad Inversiones Monterrey Limitada según consta de la escritura pública de fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, inscrita a fojas diez mil doscientas cincuenta y cuatro número nueve mil doscientos noventa y nueve en el Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa y ocho del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. SEGUNDA: COMPRAVENTA.- En este acto y por medio del presente instrumento, **INMOBILIARIA MONEDA NOVECIENTOS SETENTA S.A.** e **INMOBILIARIA CANAL BEAGLE LIMITADA**, a través de sus representantes ya individualizados, venden y transfieren a **INMOBILIARIA**

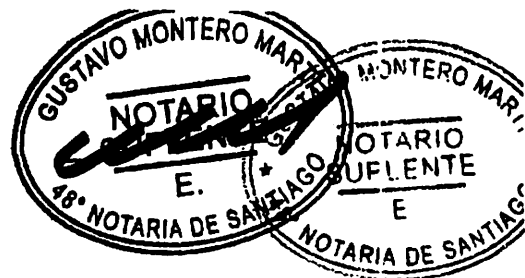
20862
22915
94



10254
9289
98



efectúa en forma ficta en este acto, declarando la compradora recibirlos de ese mismo modo a su satisfacción y conformidad. **SEXTA: FINIQUITO DE COMPROMISOS PREVIOS Y CONSTANCIA.- Sels.uno.** En virtud de la celebración del presente contrato, las partes dan por cumplida cualquier promesa de compraventa, cierre de negocios, contrato o acuerdo verbal o escrito anterior a esta fecha, relativo a los inmuebles objeto de esta compraventa, respecto de los cuales se otorgan el más amplio, completo y recíproco finiquito. **Sels.dos.** Las partes dejan constancia que, en Junta General Extraordinaria de Accionistas de **INMOBILIARIA MONEDA NOVECIENTOS SETENTA S.A.**, celebrada el cuatro de junio de dos mil siete, cuya acta se redujo a escritura pública el catorce de junio de dos mil siete en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Ferry Péfaur, se acordó y autorizó la enajenación de los inmuebles objeto del presente contrato, de conformidad a lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete número cuatro y sesenta y siete número nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. **SÉPTIMA: ALZAMIENTOS Y CANCELACIONES.-** Presente a este acto, comparecen doña **MARIA TERESA JOTTAR NASRALLAH**, chilena, casada, abogado, **cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos cuarenta y ocho mil ciento treinta y tres guión uno**, y doña **MARCELA VILLEGAS BOTERO**, colombiana, casada, ingeniero comercial, **cédula de identidad para extranjeros número catorce millones setecientos veintiséis mil sesenta y tres guión seis**, ambas en representación del **BANCO SANTANDER - CHILE**, sociedad anónima bancaria, con domicilio en calle Bandera número ciento cuarenta, Santiago, las comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas indicadas y exponen: Que en la representación en que comparecen, vienen en alzar y cancelar las hipotecas constituidas en favor del Banco inscritas a fojas cuarenta y una mil quinientas cincuenta y cinco número treinta y dos mil setecientos veintidós del año mil novecientos noventa y ocho, pospuesta a gravámenes siguientes según fojas cuarenta y seis mil quinientas setenta y siete número treinta y ocho mil quinientos setenta del año mil novecientos noventa y nueve; a fojas cuarenta y seis mil quinientas setenta y cinco número treinta y ocho mil quinientos sesenta y ocho del año mil novecientos noventa y nueve; a fojas cuarenta y seis mil quinientas setenta y seis número treinta y ocho mil



mitades; y los gastos de inscripción y alzamientos del presente título en el Conservador de Bienes Raíces competente, serán de cargo único y exclusivo de la compradora.

DECIMA: PODERES ESPECIALES.- Diez.uno. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir y firmar todas las anotaciones, inscripciones, subinscripciones, alzamientos y cancelaciones que fueren pertinentes en los registros competentes. Diez.dos. Sin perjuicio de lo anterior, por el presente instrumento, las comparecientes debidamente representadas, facultan a los abogados señores Miguel Ángel Poduje Sapiain e Ignacio Miguel Poduje Carbone, para que actuando uno cualquiera de ellos conjuntamente con uno cualquiera de los abogados señores Jaime Castro Boisier y Raimundo Gazitúa Larrain, en nombre y representación de todas ellas, puedan suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para aclarar, complementar o rectificar esta escritura, en relación únicamente con la individualización de los comparecientes a este acto y de las propiedades materia de este contrato, sus deslindes o cualquier otro requisito que fuere necesario a juicio del Conservador de Bienes Raíces respectivo, para inscribir adecuadamente el dominio de los inmuebles a nombre de la compradora.. **DECIMA PRIMERA: PERSONERIAS.**

Once.uno. La personería de don Luis Raimundo Gazitúa Larrain y de don Camilo Jiménez Farfán respecto a INMOBILIARIA MONEDA NOVECIENTOS SETENTA S.A., consta de la escritura pública de catorce de junio de dos mil siete otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo. Once.dos. La personería de don Luis Raimundo Gazitúa Larrain y de don Camilo Jiménez Farfán respecto a INMOBILIARIA CANAL BEAGLE LIMITADA, consta de la escritura pública de quince de junio de dos mil siete otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo. Once-tres La personería de don Juan Pablo Díaz Cumsille respecto a INMOBILIARIA CAUTIN S.A., consta de la escritura pública de veinte de Octubre de mil novecientos noventa y ocho otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Las escrituras públicas acreditativas de las personerías anteriores no se insertan por ser conocidas de las partes y haberlas tenido a la vista el Notario que autoriza. Se deja constancia de los documentos que a continuación se transcriben: **CONTRIBUCIONES: FORMULARIO PARA PAGOS DE CONTRIBUCIONES.** Formulario

MUSALEM



Minuta redactada por el abogado don Ignacio Poduje. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la escritura de COMPRAVENTA entre INMOBILIARIA MONEDA NOVECIENTOS SETENTA S.A., INMOBILIARIA CANAL BEAGLE LIMITADA e INMOBILIARIA CAUTIN S.A.



[Handwritten signature]



LUIS RAIMUNDO GAZITUA LARRAIN en representación INMOBILIARIA MONEDA NOVECIENTOS SETENTA S.A. y de INMOBILIARIA CANAL BEAGLE LIMITADA
C.N.I. Nº 4.106.402-1

[Handwritten signature]



CAMILO JIMÉNEZ FARFÁN en representación de INMOBILIARIA MONEDA NOVECIENTOS SETENTA S.A. y de INMOBILIARIA CANAL BEAGLE LIMITADA
C.N.I. Nº 7.982.1647

[Handwritten signature]



JUAN PABLO DÍAZ CUMSILLE en representación de INMOBILIARIA CAUTIN S.A.
C.N.I. Nº 4.886.312-4.

D.ACLEMENTE

B.408399

C.2263235

1/0

CERTIFICADO DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES Y DE INTERDICCIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR

Del inmueble inscrito a Fojas 36094 Número 57843 del Registro de Propiedad del año 2007 ubicado en la comuna de SANTIAGO que corresponde a piso trece del Edificio ubicado en calle Ahumada número setenta y nueve al noventa y nueve, esquina sur oriente de calle Moneda, de propiedad de INMOBILIARIA CAUTIN S.A.

REGISTRO DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES

Revisados los Índices del Registro de Hipotecas y Gravámenes durante TREINTA años a la fecha, certifico que la propiedad individualizada precedentemente tiene en dicho periodo UNA inscripción(es) vigente(s).-

1) REGLAMENTO : a Fs. 13778 Nro. 14705 del Año 1980

REGISTRO DE INTERDICCIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR

Revisados igualmente durante TREINTA años los Índices del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, certifico que la referida propiedad NO tiene en dicho periodo inscripción(es) vigente(s).-

Santiago, 26 de junio del año 2007

Derechos \$ 6.600.-



N° 57843

MB/AC/HG

C: 2263235-1

COMPRAVENTA

INMOBILIARIA

MONEDA

NOVECIENTOS

SETENTA S.A. Y

OTRA

A

INMOBILIARIA

CAUTIN S.A.

REP: 61113

B: 408399

F: 18624

KMATPP

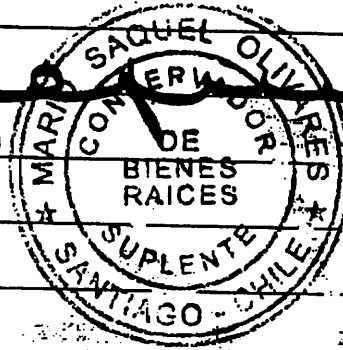
Santiago, veintiséis de junio del año dos mil

1 siete.- La sociedad INMOBILIARIA CAUTIN S.A.,
2 RUT. 86.884.900-2, de este domicilio, es dueña
3 del piso trece del Edificio ubicado en calle
4 Ahumada número setenta y nueve al noventa y
5 nueve, esquina sur oriente de calle Moneda,
6 Comuna de Santiago, Región Metropolitana, de
7 acuerdo al plano archivado con el número 936,
8 936 A a la H; y dueña además de derechos en
9 proporción al valor de lo adquirido en unión de
10 los otros adquirentes en los bienes comunes
11 entre los cuales se encuentra el terreno, que
12 deslinda: NORTE, con calle Moneda; SUR, con
13 propiedad de don Agustín Edwards, luego de doña
14 Juana Edwards Gandarillas y hoy de la sociedad
15 "Inmobiliaria Ahumada Setenta y Uno Limitada";
16 ORIENTE, con propiedad que fue de don Horacio
17 Fabres y antes de don Antonio Toro Reyes, luego
18 de don Vicente Valdés y hoy varios
19 propietarios; PONIENTE, con calle Ahumada.- Lo
20 adquirió por compra a la sociedad INMOBILIARIA
21 MONEDA NOVECIENTOS SETENTA S.A., y a la
22 sociedad "INMOBILIARIA CANAL BEAGLE LIMITADA",
23 según escritura de fecha veintiuno de junio del
24 año dos mil siete, otorgada en la notaría de
25 esta ciudad, de don José Musalem Saffie,
26 Repertorio Número 8747, por el precio de
27 VEINTINUEVE MIL QUINIENTAS DOCE COMA SETENTA
28 UNIDADES DE FOMENTO, pagado al contado.- El
29 título anterior está a Fojas diez mil

**CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO**

1 doscientas cincuenta y cuatro Número nueve mil
2 doscientos noventa y nueve del Registro de
3 Propiedad correspondiente al año mil
4 novecientos noventa y ocho.- Rol de avalúo
5 Número 26-591, Comuna de Santiago.- Requirente:
6 Jaime Castro Boisier.-L. Maldonado C. CERTIFICO
7 QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE ESTA CONFORME
8 CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE PROPIEDAD.-
9 Santiago, martes, 26 de junio de 2007 Drs:
10 \$2.600.-

11 DE CONFORMIDAD CON LOS
12 ARTICULOS 402 Y 452 DEL C.O.T.
13 26 JUN. 2007
14 AUTORIZO CON ESTA FECHA



**CERTIFICADO DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES Y
DE INTERDICIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR**

Del inmueble inscrito a Fojas 36094 Número 57842 del Registro de Propiedad del año 2007 ubicado en la comuna de SANTIAGO que corresponde a duodécimo piso del Edificio ubicado en calle Ahumada número setenta y nueve al noventa y nueve, de propiedad de INMOBILIARIA CAUTIN S.A.

REGISTRO DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES

Revisados los Indices del Registro de Hipotecas y Gravámenes durante TREINTA años a la fecha, certifico que la propiedad individualizada precedentemente tiene en dicho periodo UNA inscripción(es) vigente(s).-

- 1) REGLAMENTO : a Fs. 13778 Nro. 14785 del Año 1980

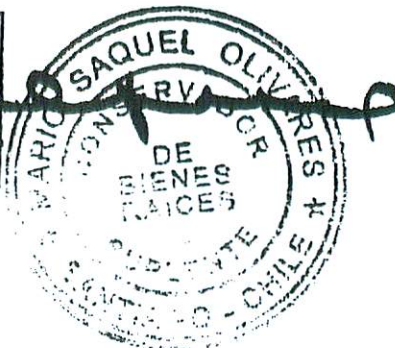
REGISTRO DE INTERDICIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR

Revisados igualmente durante TREINTA años los Indices del Registro de Interdiciones y Prohibiciones de Enajenar, certifico que la referida propiedad NO tiene en dicho periodo inscripción(es) vigente(s).-

Santiago, 26 de junio del año 2007

Derechos \$ 6.600.-

DE CONFORMIDAD CON LOS
ARTICULOS 402 Y 452 DEL C.O.T.
28 JUN. 2007
AUTORIZO CON ESTA FECHA



Nº 57842

MB/AC/HG

C : 2263235

COMPRAVENTA

INMOBILIARIA

MONEDA

NOVECIENTOS

SESENTA S.A.

A

INMOBILIARIA

CAUTIN S.A.

61113

B : 358712

F : 12220

KMATPP

1	Santiago, veintiséis de junio del año dos mil
2	siete.- La sociedad INMOBILIARIA CAUTIN S.A., RUT.
3	86.884.900-2, de este domicilio, es dueña del
4	duodécimo piso del Edificio ubicado en calle
5	Ahumada número setenta y nueve al noventa y nueve,
6	Comuna de Santiago, Región Metropolitana, de
7	acuerdo al plano archivado con el número 936, 936 A
8	a la H; y dueña además de derechos en proporción al
9	valor de lo adquirido en unión de los otros
10	adquirientes en los bienes comunes entre los cuales
11	se encuentra el terreno, que deslinda: NORTE, con
12	calle Moneda; SUR, con propiedad de don Agustín
13	Edwards, luego de doña Juana Edwards Gandarillas;
14	ORIENTE, con propiedad que fue de don Horacio
15	Fabres y antes de don Antonio Toro Reyes, hoy de
16	don Vicente Valdés; PONIENTE, con calle Ahumada.-
17	Lo adquirido por compra a la sociedad INMOBILIARIA
18	MONEDA NOVECIENTOS SESENTA S.A., según escritura de
19	fecha veintuno de junio del año dos mil siete,
20	otorgada en la notaría de esta ciudad, de don José
21	Musalem Sañte, Repertorio Número 8747, por el
22	precio de VEINTINUEVE MIL QUINIENTAS DOCE COMA
23	SESENTA UNIDADES DE FOMENTO, pagado al contado.- El
24	título anterior está a Fojas 20862 Número 22915 del
25	año 1997.- Rol de avalúo Número 26-590, Comuna de
26	Santiago.- Requiriente: Jaime Castro Bolívar.-L.
27	Maldonado C. CERTIFICO QUE LA INSCRIPCIÓN QUE
28	ANTECEDE ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO
29	DE PROPIEDAD.- Santiago, martes, 26 de junio de

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

Fojas : 36094